

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCION No. 354/93 22.9.93

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 142 "SOBRE LAS UNIDADES BASICAS DE PRODUCCION COOPERATIVA", de 20 de septiembre de 1993, dispone la creación de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa dentro de las actuales estructuras empresariales del Ministerio de la Agricultura, estableciendo además los principios y características principales de esas entidades.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 21 de septiembre de 1993, adoptó el Acuerdo No. 2708 que el Ministerio de la Agricultura organice y dirija dentro de sus actuales estructuras empresariales las Unidades Básicas de Producción Cooperativa que tendrán como objeto el incremento de la producción agropecuaria y silvícola, aplicando fórmulas que incentiven y motiven a los hombres a entregar sus reservas productivas y a utilizar racionalmente los recursos materiales disponibles.

POR CUANTO: Los principios fundamentales en que se sustenta el funcionamiento de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa son:

- La vinculación del hombre al área como forma de estimular su interés por el trabajo y su sentido concreto de responsabilidad individual y colectiva.
- El autoabastecimiento del colectivo de obreros y sus familiares con esfuerzo cooperado, así como mejorar progresivamente las condiciones de la vivienda y otros aspectos relacionados con la atención al hombre.
- Asociar rigurosamente los ingresos de los trabajadores a la producción alcanzada.
- Desarrollar ampliamente la autonomía de la gestión administrando sus recursos y haciéndose autosuficientes en el orden productivo.

POR CUANTO: El citado Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, facultó al que resuelve para dictar el Reglamento de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y cuantas otras disposiciones sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de estas entidades. En la elaboración del presente Reglamento se han tomado en consideración los criterios de los Organismos de la Administración Central del Estado y de los Sindicatos Nacionales de Trabajadores Agropecuarios y Forestales, y Tabacaleros.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 3 de agosto de 1993, el que resuelve fue designado Ministro de la Agricultura.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES BASICAS DE PRODUCCION COOPERATIVA, ATENDIDAS POR EL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1. --La Unidad Básica de Producción Cooperativa que en lo adelante se denomina en este Reglamento General UBP Cooperativa, es una organización económica y social integrada por obreros con autonomía en su gestión, recibe las tierras en usufructo por tiempo indefinido y posee personalidad jurídica propia. Forma parte de un sistema de producción al cual se integra, constituyendo uno de los eslabones primarios que conforman la base productiva de la Economía Nacional, cuyo objetivo fundamental es el incremento sostenido en cantidad y calidad de la producción agropecuaria, el empleo racional de los recursos de que dispone y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de sus miembros.

ARTICULO 2. --La UBP Cooperativa se constituirá con los trabajadores que están vinculados laboralmente a las tierras destinadas a la creación de estas que lo expresen y con otras personas que así lo soliciten; siguiendo en ambos casos el principio de la voluntariedad. Los solicitantes presentarán el escrito correspondiente, firmado por todos, a la Dirección Administrativa y Sindical de la Empresa a la que se integra.

Igual tratamiento se dará en los casos de tierras ociosas en que un colectivo solicite constituir una UBP Cooperativa.

CAPITULO II

CONSTITUCION, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES

SECCION PRIMERA

Constitución

ARTICULO 3. -- Los Delegados Territoriales crearán en sus respectivos territorios una Comisión Provincial que presidirán, con el objetivo de dirigir y controlar todo el trabajo de constitución de las UBP Cooperativa.

Dicha Comisión se integra además por los Directores de Empresas Agropecuarias, el Secretario General del Sindicato y el Delegado Provincial del Banco Nacional de Cuba a ese nivel, así como por otros dirigentes que el Delegado Territorial entienda procedente.

ARTICULO 4. --A nivel de Empresa el Director de la misma crea una Sub-Comisión que la preside y de la que formarán parte el Secretario General del Buró Sindical; una representación del Banco Nacional de Cuba; y el o los representantes de los solicitantes, para analizar todos los aspectos y recursos con que contarán las UBP Co-

perativa. Esta Sub-Comisión dirige, controla y ejecuta el trabajo previo a la constitución de estas unidades y propone la creación de las UBP Cooperativa al Delegado Territorial.

ARTICULO 5.—El Director de la Empresa, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la fecha de recibida la solicitud, luego de los análisis pertinentes, y oído el parecer de los demás miembros de la Sub-Comisión, elevará la propuesta al Delegado Territorial, el que después de tener en cuenta los criterios del resto de la Comisión Provincial contará con siete (7) días para autorizar o denegar la creación de la UBP Cooperativa, lo que se formalizará mediante Resolución del Director de la Empresa.

ARTICULO 6.—Obtenida la autorización a que se refiere el Artículo anterior, el Secretario General del Buró Sindical de la Empresa convoca a los solicitantes dentro de los quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de aprobación de la UBP Cooperativa, los que determinarán en Asamblea General de constitución de la misma, presidida por el Director de la Empresa, los integrantes que la conformarán.

Determinados sus integrantes, la Asamblea elegirá al Administrador de la UBP Cooperativa, asumiendo sus funciones a partir de ese momento. Además, la Asamblea elegirá de su seno a los restantes miembros de la Junta de Administración, quienes proponen a los asambleístas el nombre que adopta la UBP Cooperativa y acuerdan su domicilio, asimismo aprueba la cantidad y cuantía de los bienes y recursos que adquiere, lo que es válido con la asistencia del 75% de los miembros, requiriéndose para su aprobación del voto favorable del 50% más uno de sus integrantes, en votación de forma directa.

Se exceptúa la elección del Administrador que debe contar con el 75% como mínimo de los votos a su favor.

ARTICULO 7.—La Junta de Administración oído el parecer de la Organización Sindical tiene la responsabilidad de elaborar la propuesta de Reglamento Interno a partir de este, y demás disposiciones vigentes para su presentación, en un plazo no mayor a los treinta (30) días naturales a partir de la constitución de la UBP Cooperativa, a la Asamblea General, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de no menos del 75% de sus miembros, en reunión celebrada al efecto.

ARTICULO 8.—Toda UBP Cooperativa adquiere plena personalidad jurídica a partir de su inscripción en los registros oficiales correspondientes.

SECCION SEGUNDA

Atribuciones, Funciones y Obligaciones

ARTICULO 9.—Toda UBP Cooperativa tendrá entre sus atribuciones, funciones y obligaciones las siguientes:

- garantizar el uso adecuado de la tierra y propiciar el incremento del rendimiento en sus áreas, principalmente las dedicadas a las producciones fundamentales;
- cumplir con la política establecida en cuanto a la utilización de las variedades, la sanidad vegetal, el uso del suelo, del agua, medicina veterinaria, razas, forestal, protección del medio ambiente y otras que sean reguladas por interés estatal;
- dirigir, organizar y controlar técnica, económica y administrativamente la ejecución y el desarrollo de todas las actividades que correspondan para garantizar el cumplimiento de sus objetivos básicos;
- confeccionar los planes de producción, inversiones y demás de acuerdo con el programa de desarrollo económico y social;
- trabajar por la obtención de resultados económicos favorables mediante el desarrollo de una gestión eficiente que se traduzca en el logro de altos niveles de producción con la utilización del mínimo de recursos posibles;
- cumplir las normas técnicas establecidas para la producción agropecuaria que desarrolla y aquellas vin-

culadas con la explotación y mantenimiento de la maquinaria agrícola y los sistemas de riego y drenaje;

- trabajar para incrementar la calidad de su producción agropecuaria;
- contratar con las entidades acopiadoras las producciones susceptibles de ser acopiadas, de conformidad al plan directivo determinado por la Empresa, as como ejecutar las ventas directas a la población cuando estén autorizadas por la entidad estatal correspondiente y estimular la comercialización de sus productos, velando por el cumplimiento y sobrecumplimiento de los planes de acopio;
- intercambiar productos destinados al autoabastecimiento con otra UBP Cooperativa, lo que será autorizado por el Director de la Empresa cuando sea entre dos que estén atendidas por la Empresa que dirige; en otros casos deberá contar con la autorización del Delegado Territorial;
- controlar la actividad económica en general, la correcta aplicación de las políticas de precios y fiscal, operar cuentas bancarias, llevar la contabilidad y decidir la fecha de cierre anual de los balances financieros, presentándolos según el sistema que se defina para ello, así como suministrar la información mínima que se establezca;
- contratar con las entidades correspondientes los abastecimientos y servicios según se requieran;
- exigir el cumplimiento de los contratos firmados con las entidades acopiadoras, suministradoras, de prestación de servicios y los demás contratos;
- gestionar con el Banco Nacional de Cuba los créditos para la producción y las inversiones, y velar por su utilización y amortización correcta, acorde con las normas establecidas al efecto;
- dar baja y vender los medios básicos, de conformidad a la legislación vigente; en caso de venta la primera opción será la Empresa. Esta acción no podrá ejecutarse cuando vaya en detrimento del cumplimiento de los planes de producción comprometidos ni a corto ni mediano plazo;
- controlar el uso de los bienes que constituyen su patrimonio y velar por su utilización y correcta conservación;
- impulsar y ejecutar la construcción y mantenimiento de viviendas e instalaciones de uso social y el desarrollo de las producciones agropecuarias destinadas al autoabastecimiento de los trabajadores y sus familiares con el objetivo de garantizar la incorporación y estabilidad de su fuerza de trabajo, así como asegurar mejores condiciones de trabajo y de vida a sus miembros;
- trabajar por la aplicación consecuente de los adelantos de la Ciencia y la Técnica con el objetivo de mejorar sus niveles de eficiencia;
- estimular la elevación del nivel de instrucción y el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas de sus miembros para hacerlos más útiles a la sociedad y al colectivo que integran;
- cumplir la legislación vigente;
- apoyar y promover el desarrollo de la emulación socialista, en función de impulsar la producción, estimulando moral y materialmente a los destacados, de acuerdo con los fondos disponibles;
- impulsar la aplicación de la política energética tendiente al ahorro y uso racional de la energía y combustible, así como propender a la máxima utilización posible de las fuentes renovables y naturales de energía;
- utilizar adecuadamente, de acuerdo a sus necesidades productivas, a los estudiantes bajo el principio mariano de estudio-trabajo;
- utilizar al máximo la tracción animal, los biofertilizantes y biopesticidas, en favor del ahorro de com-

bustible, del incremento de la productividad del trabajo manual, del beneficio de la tierra, de los cultivos y de la calidad de la producción, entre otros aspectos positivos;

- u) cumplir la política orientada para el desarrollo de los frutales y la reforestación;
- v) cumplir con las disposiciones establecidas sobre protección e higiene del trabajo y la seguridad social;
- w) ser sujeto a los controles, auditorías e inspecciones que se determinen por la Empresa u otra entidad estatal; y
- x) elaborar programas para elevar la eficiencia económica y obtener rentabilidad, en los plazos de tiempo que se decida y según corresponda a cada caso.

CAPITULO III

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SECCION PRIMERA

Asamblea General

ARTICULO 10.—La Asamblea General será el órgano superior de dirección de la UBP Cooperativa, se integrará con todos los miembros de ésta, y elegirá a su Administrador por un término de cinco (5) años.

ARTICULO 11.—La Asamblea General se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan fijar en el Reglamento Interno, para tratar aspectos vinculados con su funcionamiento y gestión; no obstante, podrá ser convocada por el Administrador en coordinación con la sección sindical, fuera de los plazos establecidos siempre que concurren situaciones que así lo aconsejen.

ARTICULO 12.—La convocatoria para la Asamblea General programada se citará con no menos de tres (3) días anteriores a la fecha señalada para su celebración y las no programadas con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación. Para adoptar acuerdos válidos sobre la producción, las asambleas requerirán la asistencia del 75% de sus miembros y los acuerdos serán aprobados por el voto de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 13.—La Asamblea General como órgano superior de la UBP Cooperativa, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) aprobar y modificar el Reglamento Interno de la UBP Cooperativa, velando que no contravenga la legislación vigente y este Reglamento;
- b) aprobar el plan de producción y las inversiones a realizar;
- c) determinar la cuantía de los anticipos para todos sus integrantes teniendo en cuenta sus posibilidades económicas y la conveniencia de lograr una diferenciación por la complejidad e importancia del trabajo que cada uno realiza;
- ch) aprobar la utilización del fondo de reserva, cuidando establecer una cuantía mínima para las contingencias;
- d) aprobar el balance financiero;
- e) elegir, ratificar y sustituir a los miembros de la Junta de Administración;
- f) aprobar la admisión y la separación definitiva de sus miembros;
- g) elegir los miembros que participarán en eventos nacionales e internacionales, y en cursos de capacitación;
- h) aprobar las formas de organización del trabajo y la reglamentación de los estímulos;
- i) acordar la cuantía, los precios y los procedimientos para la distribución de los productos agropecuarios autorizados con fines de autoabastecimiento;
- j) examinar y tomar acuerdos sobre los problemas relacionados con la actividad económica de la UBP Cooperativa;
- k) aprobar la asignación y distribución de viviendas a los miembros de la UBP Cooperativa, de acuerdo a las necesidades de ésta, y en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente;

- l) aprobar la contratación de fuerza de trabajo adicional para la UBP Cooperativa;
- ll) velar por el cumplimiento de la legalidad socialista;
- m) aprobar el sustituto temporal del Administrador de la UBP Cooperativa;
- n) someter a la consideración de la instancia correspondiente para su evaluación y decisión la propuesta de fusión, división o disolución de la UBP Cooperativa; y
- ñ) modificar, anular o confirmar las medidas disciplinarias aplicadas por el Administrador y la Junta de Administración.

SECCION SEGUNDA

Junta de Administración

ARTICULO 14.—La Junta de Administración será el órgano ejecutivo y administrativo de las UBP Cooperativas y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General correspondiente por un término de cinco (5) años mediante votación abierta y por el voto del 50% más uno de los presentes, se exceptúa el Administrador que requiere el 75% de los votos; debiendo ser la asistencia del 75% de los miembros. De igual modo podrán ser revocados en cualquier momento.

La Junta de Administración responderá ante su respectiva Asamblea General.

ARTICULO 15.—La Junta de Administración estará integrada por la cantidad de miembros que determine la Asamblea General, en atención a la división de funciones que ésta haya aprobado.

Los miembros de la Junta de Administración atenderán las funciones inherentes a las responsabilidades que les han sido conferidas por la Asamblea General, las que deben quedar recogidas en el Reglamento Interno.

ARTICULO 16.—El representante de la organización sindical en la UBP Cooperativa tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta de Administración en las que participa por derecho propio y para ello se le debe avisar con suficiente tiempo.

ARTICULO 17.—Cuando algún miembro de la Junta de Administración demuestre incapacidad para el cargo cometa errores o incurra en otras conductas que le hagan desmerecer del concepto público, podrá ser revocado antes del vencimiento del término para el que haya sido elegido por la Asamblea General, para lo que se requiere la votación de la mayoría simple de sus integrantes. Igualmente se procederá cuando se trate de enfermedad o cualquier otra causa que le imposibilite ejercer su cargo.

ARTICULO 18.—La Junta de Administración tendrá las atribuciones y responsabilidades que le sean definidas por la Asamblea General en su Reglamento Interno, entre las que se encontrarán las siguientes:

- a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las disposiciones legales vigentes;
- b) garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas al proceso productivo;
- c) acordar la imposición de sanciones disciplinarias en los casos procedentes;
- ch) acordar la celebración de asambleas generales no programadas;
- d) informar a la Asamblea General sobre las actividades y el estado económico de la UBP Cooperativa en los períodos que se establezcan o de manera extraordinaria cuando ésta lo solicite;
- e) responder de la administración del patrimonio conforme al mandato de la Asamblea General;
- f) presentar a la Asamblea General proyectos e iniciativas encaminadas al mejor funcionamiento de la UBP Cooperativa;
- g) suministrar la información establecida y garantizar la elaboración del balance contable y su presentación en fecha;
- h) aprobar la concertación de contratos con las entidades del Estado y demás entidades, y velar por su control y ejecución;

- i) confeccionar, oído el parecer de la organización sindical, el proyecto de Reglamento Interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- j) garantizar la entrega en tiempo y forma de los documentos e informes establecidos en las normas vigentes, necesarios para el control y recuperación de los préstamos;
- k) garantizar que la personalidad jurídica de la UBP Cooperativa no se utilice para la realización de operaciones mercantiles o de otra índole con fines ajenos a las actividades de su competencia;
- l) disponer la baja o la venta de un medio básico de conformidad a la legislación vigente; en caso de venta la primera opción será la Empresa. Esta acción no podrá ejecutarse cuando vaya en detrimento del cumplimiento de los planes de producción comprometidos ni a corto ni a mediano plazo;
- ll) exigir la capacitación técnica tanto de los dirigentes como de los demás miembros de la misma, que por sus responsabilidades específicas lo requieran y garantizar su asistencia a los cursos y seminarios que se programen;
- m) proponer a la Asamblea General el sustituto temporal del Administrador; y
- n) establecer los precios de venta a los productos de autoabastecimiento de los miembros y su núcleo familiar cuando las condiciones lo exijan y la Asamblea General se vea imposibilitada de hacerlo.

ARTICULO 19.—La Junta de Administración se reunirá cuantas veces fuere necesario por convocatoria de su Administrador o a solicitud del 50% de sus miembros.

Para que haya quórum se requerirá que estén presentes no menos del 75% de sus integrantes.

ARTICULO 20.—Las decisiones de la Junta de Administración en el ámbito de su competencia, serán de cumplimiento obligatorio por todos los miembros y sólo podrán ser anuladas o modificadas por la propia Junta o por la Asamblea General.

ARTICULO 21.—La Junta de Administración de cada UBP Cooperativa, en representación de la Asamblea General, informará a la Empresa sobre el cumplimiento del plan de producción aprobado por la Asamblea General.

SECCION TERCERA Administrador

ARTICULO 22.—El Administrador de la UBP Cooperativa será el representante legal de esta ante los órganos, organismos y demás entidades estatales y no estatales en todos los asuntos relacionados con ella como organización económica y social, y responderá por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y por la Junta de Administración.

ARTICULO 23.—El Administrador tendrá las funciones y atribuciones que le confieran los miembros de la UBP Cooperativa en su Reglamento Interno, para lo cual se apoyará en los demás miembros de la Junta de Administración; entre las más generales se establecen las siguientes:

- a) presidir la Asamblea General y la Junta de Administración;
- b) hacer cumplir la política estatal establecida;
- c) abrir y cerrar cuentas bancarias según lo dispuesto en la legislación vigente y operarlas conjuntamente con el miembro de la Junta de Administración que atiende las funciones económicas;
- ch) efectuar la solicitud de créditos de acuerdo a los intereses y necesidades de la UBP Cooperativa;
- d) exigir el cumplimiento de las funciones inherentes a cada uno de los miembros de la UBP Cooperativa;
- e) orientar la confección del Plan de Producción de la UBP Cooperativa;
- f) firmar y representar a la UBP Cooperativa en la elaboración del convenio con la empresa y en la contratación económica y responder por su cumplimiento;

- g) responder, en representación de la Junta de Administración por el cumplimiento del plan aprobado, rendir cuenta a la Asamblea General e informar a la autoridad estatal competente y a otros organismos según corresponda, de los resultados alcanzados;
- h) acreditar ante la oficina bancaria correspondiente las firmas autorizadas para las operaciones bancarias;
- i) rendir cuenta ante la Asamblea General de las actividades de la Junta de Administración;
- j) convocar a las reuniones de la Asamblea General, en coordinación con la organización sindical;
- k) proponer a la Junta de Administración el miembro de ésta que deberá sustituirlo temporalmente en el cargo; y
- l) exigir y responder por el cumplimiento del Reglamento Interno, y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO SECCION PRIMERA Patrimonio

ARTICULO 24.—El patrimonio de cada UBP Cooperativa lo integrará el conjunto de bienes, derechos y acciones constituidos por:

- a) la maquinaria agrícola, los instrumentos de producción, los medios de transporte, las viviendas, instalaciones, medios culturales, recreativos y otros bienes adquiridos por compra o cualquier otro título, y los construidos por la unidad;
- b) los animales, plantaciones, la producción agropecuaria y forestal y otras producciones obtenidas por la unidad;
- c) los fondos acumulados y los recursos financieros; y
- ch) sus derechos y acciones.

ARTICULO 25.—La tierra y cualesquiera otros bienes que las UBP Cooperativa reciban en usufructo no formarán parte del patrimonio de estas y deberán inscribirse en los registros oficiales correspondientes.

ARTICULO 26.—Las formas, términos y plazos de amortización de los bienes adquiridos por la UBP Cooperativa en el momento de su constitución será flexible, de acuerdo a sus posibilidades económicas, al tipo de cultivo, suelos y valor de los bienes adquiridos según las disposiciones establecidas.

ARTICULO 27.—El miembro que cause baja por cualquier concepto tendrá derecho a percibir los anticipos pendientes de pago y la participación que le corresponda en el balance financiero, en los plazos convenidos por la Asamblea General.

Estos pagos se realizarán al miembro previa deducción de los adeudos que éste hubiera contraído con la UBP Cooperativa.

En caso de muerte del trabajador, este derecho se trasmite a los herederos que corresponda, conforme a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 28.—En todas las UBP Cooperativa, finalizando el ciclo económico de que se trate y con la determinación previa del ingreso total, se procederá al pago por la amortización de la adquisición de bienes al momento de su constitución, cumplimiento de las obligaciones adquiridas con motivo de los préstamos recibidos, pagos de impuestos y demás gastos ocasionados en el proceso productivo.

Una vez determinado el saldo resultante final, de existir utilidades, se destinará hasta el 50% del mismo para la distribución entre sus miembros; el resto se dedicará al fondo de reserva para su utilización en los siguientes conceptos:

- Contingencias.
- Adquisición de medios básicos y de rotación.
- Construcción de viviendas.
- Construcción de instalaciones productivas y sociales.
- Estímulos.
- Otros, previa aprobación de la Asamblea General.

Los fondos de reserva tendrán preestablecidas por la Asamblea General, un saldo mínimo, de manera tal que siempre existan condiciones de enfrentar una contingencia no cubierta por el seguro. Si el monto de la contingencia supera la cuantía del fondo, la UBP Cooperativa tendrá que recurrir al crédito bancario.

ARTICULO 29.—Cuando no existan adeudos de los bienes adquiridos en el momento de su constitución y los fondos de reserva tengan solidez, previa certificación del organismo competente, la Asamblea General podrá aprobar una cuantía superior al 50% para la distribución de las utilidades.

SECCION SEGUNDA Remuneraciones

ARTICULO 30.—La remuneración estará en función, especialmente, de la cantidad y calidad del trabajo y la producción aportada por cada miembro.

Al efecto cada miembro de la UBP Cooperativa recibirá periódicamente un anticipo en dinero equivalente al cumplimiento de las normas o jornadas. Al cierre del ciclo económico recibirá su participación en las utilidades, que se repartirán sobre la base del trabajo y la producción aportada.

ARTICULO 31.—Los miembros de las UBP Cooperativa movilizadas militarmente en función de la defensa, así como en actividades deportivas, culturales, u otras, perciben su remuneración y demás beneficios conforme a lo establecido en su Reglamento Interno.

ARTICULO 32.—La UBP Cooperativa trabajará por lograr el completamiento de sus necesidades de fuerza de trabajo y la introducción de medidas de carácter organizativo que propendan al incremento de la productividad del trabajo. No obstante será admisible la contratación de fuerza de trabajo eventual cuando ello se justifique, en especial en etapas pico; recibiendo en tales casos los beneficios que le correspondan, incluyendo las utilidades.

Cuando por problemas de orden práctico no sea posible hacer efectivo dichos beneficios, estos importes se aportarán al presupuesto del Estado.

ARTICULO 33.—El beneficiario de la seguridad social que se incorpore al trabajo de la UBP Cooperativa participa en la liquidación anual de utilidades, y será considerado miembro, siempre que la Asamblea General así lo acuerde.

SECCION TERCERA Línea Fundamental de Producción

ARTICULO 34.—Toda UBP Cooperativa trabajará por desarrollar la línea fundamental de producción determinada en su creación.

ARTICULO 35.—Las UBP Cooperativa no están facultadas para variar su línea fundamental de producción sin la previa autorización del Director de la Empresa que corresponda.

La UBP Cooperativa garantizará que las tierras asignadas en usufructo se exploten eficientemente, ya sean las destinadas a la línea fundamental de producción, al autoabastecimiento u otras producciones complementarias, aplicando el principio de que toda la tierra es cultivable. El Estado se reserva el derecho de imponer un impuesto fiscal a las UBP Cooperativa que mantengan tierras deficientemente aprovechadas, ociosas o vacías sin razones fundamentadas.

CAPITULO V INGRESOS

ARTICULO 36.—Podrán solicitar su incorporación a la UBP Cooperativa las personas en edad laboral comprendidas en los casos siguientes:

- los trabajadores agropecuarios, cónyuges, hijos u otros familiares; y
- otros ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, lo que será decidido por la Asamblea General.

ARTICULO 37.—Los miembros de una UBP Cooperativa no podrán pertenecer a otra, ni a una Cooperativa

de Producción Agropecuaria, ni poseer tierras en usufructo, simultáneamente.

ARTICULO 38.—El que solicite su incorporación a una UBP Cooperativa lo hará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno, y su admisión procederá con aprobación previa de más de la mitad de los miembros de la UBP Cooperativa.

CAPITULO VI DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 39.—Todos los miembros de una UBP Cooperativa tendrán iguales derechos y deberes.

ARTICULO 40.—Los miembros de la UBP Cooperativa tendrán entre otros los derechos siguientes:

- asistir a las Asambleas Generales de la UBP Cooperativa a que pertenezcan y ejercer en ella sus derechos con voz y voto;
- elegir y ser electo miembro de la Junta de Administración;
- participar en la aprobación del plan de producción y en los balances financieros;
- recibir la remuneración correspondiente al trabajo realizado, tanto los anticipos según se encuentren establecidos como en el reparto de utilidades, en los balances económicos anuales;
- recibir los productos del autoabastecimiento que les correspondan;
- disfrutar del descanso, la recreación y las actividades culturales programadas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno aprobado;
- recibir los beneficios de la Seguridad Social;
- pedir baja como miembro de la UBP Cooperativa, previo el cumplimiento de las obligaciones contraídas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno; y
- recibir una vivienda, de acuerdo a las disponibilidades de la UBP Cooperativa y con la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 41.—Los miembros de las UBP Cooperativa, tendrán entre otros los deberes siguientes:

- cumplir su jornada laboral con el máximo de eficiencia y aprovechamiento;
- contribuir con su trabajo y su acción al cumplimiento de los planes de producción;
- desempeñar con responsabilidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- cumplir el Reglamento Interno, las resoluciones correspondientes, y las demás disposiciones legales vigentes, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Administración de la UBP Cooperativa a que pertenecen;
- asistir a las reuniones de la Asamblea General de miembros que se convoquen y ejercer en ellas los derechos con voz y voto, haciendo los señalamientos que estime pertinente y formulando las proposiciones y sugerencias que considere oportunas;
- garantizar el uso correcto y conservación de los bienes y equipos propiedad de la unidad, del Estado y los demás de propiedad social o individual;
- combatir las tendencias y manifestaciones negativas que atenten contra la integridad de la UBP Cooperativa;
- ampliar sus conocimientos culturales y técnicos;
- practicar y observar relaciones de compañerismo, demostrando en todo momento su espíritu colectivo y de ayuda mutua; y
- contribuir con lo establecido para los fondos de la seguridad social.

CAPITULO VII DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DE LA UBP COOPERATIVA Y RESPONSABILIDAD MATERIAL SECCION PRIMERA Disciplina de miembros

ARTICULO 42.—Constituirán infracciones de la disciplina además de las contenidas en la legislación laboral vigente, las conductas y actos que la Asamblea General

de miembros acuerden como tales en el Reglamento Interno.

ARTICULO 43.—Tomando en cuenta la naturaleza de la infracción o acto cometido, las circunstancias concurrentes, las condiciones personales del infractor, su conducta o trayectoria como miembro de la UBP Cooperativa, la gravedad de los hechos y los perjuicios causados la Asamblea General o en su caso la Junta de Administración podrá aplicar las medidas que entienda pertinentes sin violación de lo establecido en la legislación laboral vigente.

ARTICULO 44.—Las medidas disciplinarias serán aplicadas al Administrador por la Asamblea General; a los demás miembros de la Junta de Administración por el Administrador y a los subordinados por la Junta de Administración.

Las sanciones aplicadas en todos los casos podrán ser modificadas, anuladas o confirmadas por la Asamblea General de miembros, quien a su vez es la única facultada para imponer la separación definitiva a solicitud del Administrador o cualquier otro miembro de la UBP Cooperativa, con el voto favorable del 50% más uno de los asambleístas.

Contra lo dispuesto por la Asamblea General no cabe recurso alguno ni ante lo administrativo ni lo judicial.

ARTICULO 45.—Cuando la Asamblea General disponga la separación definitiva de alguno de los miembros de la UBP Cooperativa, la readmisión se efectúa sólo si es aprobada por las dos terceras partes de sus integrantes.

SECCION SEGUNDA

Responsabilidad Material

ARTICULO 46.—Las Juntas de Administración determinarán en su caso, si los daños ocasionados por los miembros o trabajadores asalariados a los recursos materiales o financieros que integren el patrimonio de la UBP Cooperativa, requieren de indemnización por daños y perjuicios.

ARTICULO 47.—La Junta de Administración correspondiente, de considerar que un miembro debe responder materialmente por daños ocasionados, determinará la cuantía y el total de las retenciones a imponer al infractor.

Si el daño consistiera en la inutilización, destrucción, extravío o pérdida de un bien, la Junta de Administración procederá de igual manera que lo señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO 48.—El miembro de la UBP Cooperativa inconforme con la medida que adopte la Junta de Administración podrá apelar ante la Asamblea General. La apelación se interpondrá por conducto de la Junta de Administración dentro de los diez (10) días naturales posteriores al de la notificación de la medida.

La Asamblea General resolverá lo que proceda dentro de un término de quince (15) días naturales posteriores al de la fecha de haber recibido la apelación. Contra lo resuelto no cabe recurso alguno ni ante lo administrativo ni lo judicial.

CAPITULO VIII

BAJAS

ARTICULO 49.—La condición de miembro de una UBP Cooperativa se pierde por:

- solicitud de baja;
- fallecimiento;
- imposición de medida disciplinaria de separación;
- jubilación; y
- disolución de la unidad.

CAPITULO IX

FUSION, DIVISION Y DISOLUCION

SECCION PRIMERA

Fusión y División

ARTICULO 50.—A solicitud de los miembros de dos o más unidades, o por interés del Estado, éstas podrán unirse y constituir una unidad mayor, que posibilite emplear técnicas más avanzadas, aumentar la productividad

del trabajo y reducir los costos, pudiendo acordar en la Asamblea de fusión mantener el nombre de una de las unidades, en cuyo caso se ajustarán a las orientaciones emitidas al efecto.

También se podrá dividir una unidad, para lograr mejores condiciones en función de sus objetivos.

En los casos planteados anteriormente se requerirá la aprobación del 75% como mínimo de los miembros de las respectivas unidades reunidas en asamblea general. Las propuestas serán autorizadas por el Delegado Territorial en un plazo de quince (15) días naturales después de la fecha de presentación de la propuesta.

ARTICULO 51.—Las UBP Cooperativa que se unifiquen o dividan causarán baja en los registros correspondientes, y a las que surjan como resultado de fusión o división se les dará alta.

La nueva unidad será la continuadora legal de los derechos y acciones de las que se fusionen y quedará subrogada en lugar y grado de éstas.

En caso de división, las nuevas UBP Cooperativa asumirán la parte proporcional que les corresponda.

ARTICULO 52.—El patrimonio de la UBP Cooperativa que se constituya por la fusión de dos o más, quedará formado por la suma de sus patrimonios, tras análisis y evaluación de la situación económica y financiera de cada una de ellas.

La Junta de Administración incluido el o los Administradores, según el caso, quedará elegida en las asambleas de fusión o división.

ARTICULO 53.—Cuando por interés estatal se determinará fusionar dos o más UBP Cooperativa y el valor del patrimonio de alguna de ellas, fuera inferior a las deudas pendientes de pago, la diferencia entre el valor de su patrimonio y el importe de su deuda será asumida por la entidad estatal que corresponda.

SECCION SEGUNDA

De la Disolución

ARTICULO 54.—La disolución de una UBP Cooperativa podrá ser decidida por el Estado o solicitada por interés de ésta cuando concurren situaciones que así lo aconsejen. En este último caso deberá ser acordada por no menos del 75% de sus integrantes y aprobado por el representante estatal facultado para ello.

ARTICULO 55.—Para efectuar la liquidación de una UBP Cooperativa que se disuelva se procederá a crear por el Delegado Territorial una comisión de liquidación de bienes, la cual se integrará en un término de quince (15) días naturales contados a partir de recibida la solicitud de disolución.

ARTICULO 56.—La comisión de liquidación estará integrada por:

- La representación de la Empresa.
- La representación de la Junta de Administración de la UBP Cooperativa.
- La representación del Banco Nacional de Cuba.
- La representación del Comité Estatal de Finanzas.

Para integrar la comisión se invitará a la organización sindical a ese nivel.

ARTICULO 57.—La comisión de liquidación a que se refiere el Artículo anterior, dentro del término de quince (15) días naturales contados a partir de su constitución, rendirá un informe al nivel superior el cual:

- Evaluará los motivos económicos y sociales que hayan dado origen a la solicitud de disolución de la UBP Cooperativa.
- Tasará el valor de los bienes que conforman el patrimonio de la UBP Cooperativa.
- Emitirá informes y propondrá las medidas a adoptar, según el caso.

ARTICULO 58.—Vista y analizada la propuesta de disolución de una UBP Cooperativa y el informe de la comisión de liquidación, el Delegado Territorial, oído el parecer de la organización sindical a ese nivel decidirá y dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 59.—En los casos de disolución de una UBP Cooperativa, todos los bienes integrantes de su patrimonio pasarán al Estado u otra UBP Cooperativa previa aprobación del Delegado Territorial, oído el parecer de la organización sindical a ese nivel.

El activo resultante de la liquidación de los bienes de la UBP Cooperativa disuelta, será empleado para los siguientes pagos en el orden que se indica:

- Salarios de los trabajadores contratados por la UBP Cooperativa.
- Anticipos que se adeuden a los integrantes de la UBP Cooperativa.
- Adeudos con el Banco Nacional de Cuba.
- Obligaciones pendientes con el Estado.
- Adeudos de la UBP Cooperativa a otras entidades.
- Las cantidades restantes se repartirán entre los miembros en la proporción que corresponda, según el trabajo aportado por éstos a la UBP Cooperativa.

ARTICULO 60.—La disolución de las UBP Cooperativa se notificará a los registros oficiales a través de la resolución correspondiente, con lo cual se procederá a la inscripción de su disolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Las reclamaciones, conflictos o litigios económicos que se produzcan entre las UBP Cooperativa y otras entidades se ventilarán ante las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares del territorio de que se trate.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan cuantas disposiciones legales o reglamentarias de igual o inferior nivel que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento General.

SEGUNDA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento, la cual comenzará a regir del 28 de septiembre del año actual.

DADO en el Ministerio de la Agricultura, en ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de septiembre de 1993.

Alfredo Jordán Morales
Ministro de la Agricultura